

FLASH INFORMATIVO 2004-3

Constancias de percepciones y declaraciones informativas

Por considerarlo de su interés, deseamos resaltar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Anexo 1 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, el pasado 9 de enero, y en específico el contenido de dos formas oficiales que fueron aprobadas y publicadas en dicho Anexo.

Constancia de sueldos

A través del Anexo 1 antes mencionado, se modificó, entre otras, la forma oficial número 37 (Constancia de sueldos, salarios, viáticos, conceptos asimilados y crédito al salario). Conforme al nuevo formato, los patrones deben informar sobre los pagos efectuados a sus trabajadores durante el periodo que se reporta, con extremo detalle, y señalando el importe que está gravado y exento por cada uno de ellos, por lo que recomendamos revisar la forma en que se venía generando la información para preparar este tipo de constancias a fin de poder adecuarse a los nuevos formatos.

Entre los conceptos que se incluyen en este formato y que deben reportarse en forma individual, identificando las cantidades gravadas y exentas, se encuentran, entre otros, los viáticos y gastos de viaje; el tiempo extraordinario; la prima dominical; reembolso de gastos médicos; fondos y cajas de ahorro; vales para despensa, restaurante, gasolina y ropa; contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón; primas de seguro de vida y de gastos médicos mayores; y otros conceptos de previsión social.

Declaración informativa múltiple

Se incluye en esta publicación la forma oficial número 30 denominada Declaración Informativa Múltiple (DIM), a través de la cual se podrán presentar diversas declaraciones informativas previstas en las disposiciones fiscales, tal como fue comentado en nuestro Flash Informativo 2004-1.

Debe recordarse que, como también fue comentado en la publicación antes citada, mediante reglas de carácter general se establece que, entre otros, los patrones que deban expedir constancias a sus trabajadores a través de la forma oficial número 37, pueden utilizar en lugar de dicha forma el Anexo 1 de la DIM.

Vigencia

Debe recordarse que los formatos que fueron incluidos en el Anexo 1 citado, serán obligatorios a partir del próximo 9 de febrero, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación para la utilización de formatos oficiales, por lo que con anterioridad a esa fecha, podrán utilizarse las últimas formas oficiales que hubieran sido publicadas por el SAT con anterioridad.

* * * * *

México, D.F.
Enero de 2004